



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000001

Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

QUE SE DENOMINARA: «PROAUDIT COMPAÑIA LIMITADA»

ENTRE: JUAN FELIPE SORIA DELGADO, JAVIER FITZGERALD SORIA
SUAREZ Y DIEGO HERIBERTO ALVAREZ PERALTA

CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: US\$. 400.00 K.J. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy MIÉRCOLES VEINTE Y SIETE DE
AGOSTO DEL DOS MIL TRES, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN,
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen JUAN FELIPE
SORIA DELGADO, casado, JAVIER FITZGERALD SORIA SUAREZ,
divorciado; DIEGO HERIBERTO ALVAREZ PERALTA, soltero todos
por sus propios y personales derechos. Los comparecientes
son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo, sírvase insertar una constitución de la compañía PROAUDIT COMPAÑIA LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores Juan Felipe Soria Delgado, por sus propios y personales derechos; Javier Fitzgerald Soria Suárez por sus propios y personales derechos; y Diego Heriberto Alvarez Peralta por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, profesionales, de estado civil de acuerdo al orden de mencionado anteriormente casado, divorciado y soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; y manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una compañía limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan al tenor de las siguientes Cláusulas. SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominara.- PROAUDIT COMPAÑIA LIMITADA, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una



DR. JAIME AILLON ALBAN 0000002

NOTARIA
CUARTA

duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para el efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía comprenderá la prestación de servicios de consultoría profesional especializados que tenga por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar, proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros de organización, administración, auditoría e investigación.

ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US.\$400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US.\$1.00), cada una. El capital se paga mediante aporte. En numerario como se indica en el cuadro de integración de capital. Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley:

ARTICULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas indivisibles. Los certificados

Consultoría

de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones, se registrarán por la ley de Compañías y estos Estatutos. ARTICULO QUINTO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicarse esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones, además son transmisibles por herencia. CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO SEXTO .- GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General, Directorio y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar. ARTICULO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados o reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre los asuntos sociales y tomar las decisiones que juzguen conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario Principal y suplente de la compañía, Responderlos cuando fuere el caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdida y ganancias, el estado de



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

NOTARIA
CUARTA

situación y los informes que sobre los negocios, presenten el Presidente, Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales o en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de partes sociales, g) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la fusión, transformación, disolución de la compañía, lo prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, h) Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Presidente y el Gerente podrán comprometer y obligar a la compañía; i) Todas las demás atribuciones que se concedan la Ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo en derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados de conformidad con la Ley y estos estatutos, que obligan a todos los socios, acorde a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la ley de Compañías, todas las decisiones que se tomen en Junta General deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de la totalidad del capital social para su plena validez.

ARTICULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-

Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las Extraordinarias, cuando así lo resuelva el Gerente General y además, según los casos contemplados en la Ley de Compañías y estos estatutos. La Junta General de Socios

podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.- a) CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. b) QUORUM.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Socios, en primera convocatoria se necesita que se encuentre presente el cincuenta y uno por ciento del capital social, en caso de no reunirse reglamentariamente, se realizará una segunda convocatoria mediante comunicación dirigida a cada socio, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta general se reunirá con los socios presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. c) MAYORIA.- Acorde ^{Art. 116} con la excepción dispuesta en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta general de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente. ARTICULO DECIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- a) DIRECCION.- Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien



DR. JAIME AILLON ALBAN

000004

NOTARIA
CUARTA

estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios presentes elegidos por la Junta General de Socios para el efecto. El Gerente General de la compañía actuara como Secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia de este, actuará como Secretario Ad-hoc el socio que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. b) ACTAS.- Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente de la Junta. Las actas se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario. Las actas de las Juntas Universales deberán estar suscritas por la totalidad de los socios.-
ARTICULO UNDÉCIMO .- EL DIRECTORIO .- El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, el Gerente General y los demás funcionarios que la Junta General designe, los mismos que serán elegidos por el período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegidos por el mismo lapso. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o del Gerente General, cuando se estime necesario. La convocatoria se la realizará por escrito con veinticuatro horas de anticipación por lo menos. Y en ella contará el orden del día, el lugar y la fecha de la reunión. El Directorio necesitará para constituirse, por lo menos la presencia de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo tomarse sus resoluciones por unanimidad de los presentes. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se las estipularán mediante Actas, las cuales se

llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Gerente General. Son atribuciones del Directorio a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General, b) Cuidar que la marcha de la compañía se sujete a los programas aprobados por la Junta General, procurando arbitrar las medidas necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Compañía c) Estudiar la realidad y exactitud de los inventarios y cuentas de la Compañía en cualquier tiempo; d) Autorizar la asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o designar representantes en el exterior; e) Autorizar para que la Compañía asuma la representación de otras compañías o designar representantes en el exterior; f) Autorizar la apertura y organizaciones de sucursales, agencias, delegaciones, oficinas de la Compañía en otros lugares del país o del exterior, fuera de su domicilio; g) Autorizar al Gerente General o al Presidente de la Compañía, celebrar contratos, compraventa y establecimientos de gravámenes superiores al monto fijado por la Junta General de Socios; h) Ejercer todas las funciones y atribuciones que le delegue la Junta General o que se establezcan en la Ley y estatutos de la Compañía. ARTICULO DUODÉCIMO.- PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser realmente reemplazado. Sus atribuciones y deberes son los siguientes:



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000005

NOTARIA
CUARTA

a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las actas de las Juntas generales; d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores del monto fijado por la Junta General de Socios; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia falta o impedimento de este; g) El Presidente no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros; y h) en general las demás atribuciones que le concede la ley y los estatutos. ARTICULO DÉCIMO TERCERO .- GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicial; b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente como el Presidente las actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como Secretario; e) Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; f) Intervenir en la celebración de todo acto, contrato inferior al monto fijado por la Junta General de Socios; g) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijada

por la Junta General de Socios; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo las Actas; j) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuentas de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto del presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; k) El Gerente General no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros; l) Contratar los empleados y trabajadores y profesionales que requiera la compañía y dar por terminado de acuerdo con la legislación permite dichos contratos cuando fuere el caso; m) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada por Junta General de Socios; n) Todas las demás atribuciones y deberes que le imponga la ley, los presentes estatutos; la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario y a petición del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrán incluirse la representación legal de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal,



0000006

DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías por el Gerente General. El administrador de la sociedad que ejerce la representación de esta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. CAPITULO TERCERO LA FISCALIZACION.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO. COMISARIOS.- a) La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente que durará un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañía y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizadas para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesario. No requerirá ser socios y pueden ser reelegidos indefinidamente. b) Los comisarios presentarán a fin de año un informe detallado a la Junta General de Socios referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrá solicitar que se conyoque a la Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario. CAPITULO CUARTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la sociedad se segregará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado con la Junta General de Socios; una vez realizadas

las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.

CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO OCTAVO.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador suplente señalándole sus deberes y atribuciones.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.

CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGÉSIMO.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1.00) cada una, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: Al momento del depósito de la cuenta de integración de capital los socios aportan el cincuenta por ciento cada uno de la siguiente manera, JUAN FELIPE SORIA DELGADO suscribe cien (136) participantes de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, de las cuales se paga en numerario el cincuenta por ciento (50%) esto es



C000007

DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

la cantidad de SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US.\$68.00) que corresponde al diez y siete por ciento (17%) del capital social de su participación total que es el treinta y cuatro por ciento; JAVIER FITZGERALD SORIA SUAREZ suscribe ciento treinta y dos (132) participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US.\$1.00) de las cuales paga en numerario del cincuenta por ciento (50%), esto es la cantidad de SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US.\$66.00) que corresponde al diez y seis coma cinco por ciento (16.5%) que es el cincuenta por ciento del total de sus participaciones que corresponde al treinta y tres por ciento (33%) del capital social de su participación; DIEGO HERIBERTO ALVAREZ PERALTA suscribe ciento treinta y dos (132) participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US.\$1.00) de las cuales paga en numerario de el cincuenta por ciento (50%), esto es la cantidad de SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US.\$66.00) que corresponde al diez y seis coma cinco por ciento (16.5%) que es el cincuenta por ciento del total de sus participaciones, que corresponde al treinta y tres por ciento (33%) del capital social de su participación; y el saldo de la cuenta de integración de capital suscrito los socios se comprometen en pagar dentro del plazo de un año. Conforme se detalla en el cuadro adjunto.

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PORCENTAJE
JUAN FELIPE SORIA DELGADO	136 ✓	\$ 136	\$ 68	34 %
JAVIER FITZGERALD SORIA SUÁREZ	132 ✓	\$ 132	\$ 66	33 %
DIEGO HERIBERTO ALVAREZ PERALDA	132 ✓	\$ 132	\$ 66	33 %
TOTAL	400	\$ 400	\$ 200	100%

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PAGO DEL CAPITAL.- El capital aportado por los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco de Guayaquil, la cual se agrega a esta escritura, como documento habilitante. Se delega al doctor, Abelardo Fernández Báez para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los administradores de la compañía y obtenga el Registro Unico de Contribuyentes a nombre de la compañía. (Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la plena validez de este instrumento. (Firmado) doctor Abelardo Fernández Báez, Abogado con matrícula profesional número dos setecientos siete (No2707), del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUI LA MINUTA (Firmado) doctor Abelardo Fernández Báez, Abogado con matrícula profesional número dos mil setecientos siete (No 2707), del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000008

NOTARIA
CUARTA

comparecientes por mi el Notario, los mismos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X


JUAN FELIPE SORIA DELGADO


C.C. 170090494-7

X


JAVIER FITZGERALD SORIA SUAREZ

C.C. 171124387-7

X


DIEGO HERIBERTO ALVAREZ FERALTA

C.C. 171096492-3

firmado.) DR. JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO PUBLICO DE ESTE CANTON.-

A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

EQUATORIANA***** E33431222
 DIVORCIADO ING. FINANCIERO
 SUPERIOR PROF. OCUP.
 JUAN FELIPE SORIA
 LETY ESMERALDA SUAREZ
 QUITO 12/08/2003
 12/08/2015
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN Pch 0763437
 FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171124389-7
 SORIA SUAREZ JAVIER FITZGERALD
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 08 JULIO 1973
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 008 A 0240 04484 M
 PICHINCHA/QUITO ACT. RESO
 GONZALEZ SUAREZ 1973
 FIRMA DEL FEDULADO

Notaria 4ta.
 Dr. Jaime Allón Albán
 Quito, Ecuador

EQUATORIANA***** YAZAAVA242
 CASADO LETY ESMERALDA SUAREZ U
 SUPERIOR ECONOMISTA
 VICTOR MANUEL SORIA
 MARGARITA DELGADO
 QUITO 20/10/99
 20/10/2011
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 03/6/025
 FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170090494-7
 SORIA DELGADO JUAN FELIPE
 03 MARZO 1931
 FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/MEJIA/ALGAE
 01 014 00054
 PICHINCHA/MEJIA
 NACHACHI 31
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 181 - 0278 NUMERO
 1790904847 CÉDULA
 SORIA DELGADO JUAN FELIPE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 BENALCAZAR PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 184 - 0278 NUMERO
 1711243897 CÉDULA
 SORIA SUAREZ JAVIER FITZGERALD
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 BENALCAZAR PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA
 27-08-03

ECUATORIANA***** A2443I4442

NACIONALIDAD: SULTERO IND.DACT.

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: LUIS A ALVAREZ GAGUA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ESTHER TOLRUV PERALTA

FECHA DE EMISION: 7/01/2001

FECHA DE CADUCIDAD: 7/01/2011

FORMA No. 0685056

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171096492-3

ALVAREZ PERALTA DIEGO HERIBERTO

29 JULIO 1970

GUAYAS/GUAYASQUIL/BOLIVAR /SA

LUGAR DE NACIMIENTO 013-0070 08870

REG. CIVIL

GUAYAS/GUAYASQUIL/AG. ACT.

CARRERA CONCEPCION/ 1970

FIRMA DEL CEDULADO



Dr. Jaime Aillón Albán

Quito, Ecuador
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

183-0011 NUMERO 1710964923

ALVAREZ PERALTA DIEGO HERIBERTO

APellidos y Nombres

QUITO CANTON

SANTA PRISCILA PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a

[Handwritten Signature]

27 AGO. 2003

QUITO, 21 DE AGOSTO DEL 2.003

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará " **PROAUDIT CIA.LTDA.** " por un valor de **USD. 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :

NOMBRE ACCIONISTAS

CAPITAL PAGADO

JUAN SORIA DELGADO
JAVIER SORIA SUAREZ
DIEGO ALVAREZ PERALTA

USD. 68.00
USD. 66.00
USD. 66.00

TOTALES:

USD. 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE CAMARAS E INVERSIONES

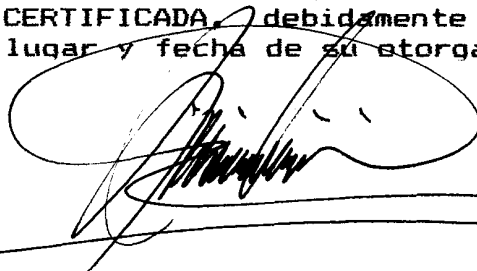
HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

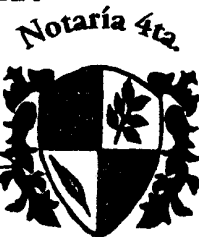
NOMBRES COMPLETOS

FIRMA

C.I. No.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-





Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

RA...



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000010

...ZÓN: Tomé nota de la Resolución No.03.Q.IJ.3606, de tres de octubre del año dos mil tres, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑIAS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.; **APRUEBA** la presente **CONSTITUCION DE COMPAÑIA** " PROAUDIT CIA. LTDA.", al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día miércoles quince de octubre del año dos mil tres.

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

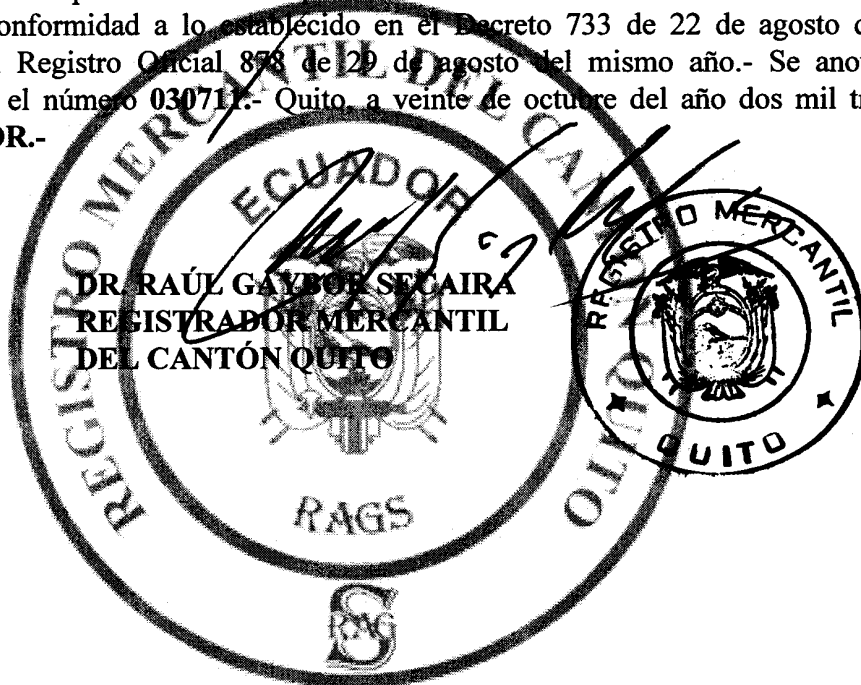
0000011



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de octubre del año 2.003, bajo el número **3123** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROAUDIT CÍA. LTDA."**, otorgada el veintisiete de agosto del 2.003, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1935**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 858 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030711**.- Quito, a veinte de octubre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

7

